

MAT.- Se pide aclaración de la Resolución N° 961, publicada en el Diario Oficial de 31-7-74.

SANTIAGO, 17 FEB. 1975

DEL : DIRECTOR NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS

A : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

1.- En el oficio de la referencia, la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX solicita que se aclare la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 961, publicada en el Diario Oficial de 31 de julio de 1974, que consolidó los saldos adeudados por las empresas de la Gran XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y vvvv al 31 de diciembre de 1973, con el Banco Central, la que se debe considerar efectuada con fecha 1° de junio de 1974.

Agrega que las empresas llevan su contabilidad en dólares y que desde el 31 de diciembre de 1973 al 12 de junio de 1974, se han producido una serie de devaluaciones del escudo, acorde con la política económica del Supremo Gobierno, que de acuerdo con la legislación vigente deben declararse para los efectos impositivos.

No obstante, pide que, de acuerdo con el punto 15 de la mencionada resolución, se declare que la utilidad cambiaria que resulte de esta operación no estaría gravada con impuestos.

2.- El punto 15 de la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 961, publicada en el Diario Oficial de 31 de Julio de 1974, al que se refiere la consulta, expresa textualmente:

"Para todos los efectos contables, patrimoniales, tributarios, u otros similares, considérense las cantidades asumidas y consolidadas, de acuerdo con el monto de los pagarés suscritos por el Tesorero General de la República en virtud de la presente resolución, como aportes de capital del Fisco, a lo de las instituciones o empresas que representan al Fisco, a las entidades públicas beneficiadas con la consolidación."

3.- De acuerdo con la disposición transcrita en el punto anterior, sólo las cantidades asumidas y consolidadas en moneda chilena al 31 de diciembre de 1973, se deben considerar como aportes de capital del Fisco o de las instituciones o empresas que representan al Fisco. No quedan comprendidas, por lo tanto, en esta disposición las diferencias de cambios, resultantes o derivadas de haber contabilizado en dólares, las sumas que se adeudaban en moneda chilena al 31 de diciembre de 1973, que se hayan podido producir por la devaluación de la moneda chilena entre dicha fecha y el 12 de junio de 1974. Ello es tanto o más evidente si se considera que todas las deudas a que se refiere la Resolución N° 961, publicada en el Diario Oficial del 31 de julio de 1974, corresponden a obligaciones en moneda chilena.

- 4.- En efecto, tal como se expresa el propio oficio de consulta, dichas diferencias de cambios se originaron en el caso de las empresas de la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que llevan su contabilidad en moneda extranjera, por la devaluación del escudo desde el 31 de diciembre de 1973 hasta el 1° de junio de 1974. Conforme a lo dispuesto en el artículo 18° del Código Tributario, la autorización que pueda haber otorgado el Director Regional de Impuestos Internos correspondiente, para que se pueda llevar la contabilidad en moneda extranjera, opera "siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deban pagarse los impuestos."
- 5.- En consecuencia, las referidas diferencias de cambios que se originan entre el 31 de diciembre de 1973 y el 1° de junio de 1974, a favor de las empresas de la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que lleven su contabilidad en moneda extranjera, por la devaluación de la moneda chilena en igual período, representan rentas que deben tributar con los impuestos correspondientes.
- 6.- Lo expresado en el presente oficio tiene validez siempre y cuando la Resolución N° 961, del Ministerio de Hacienda, publicada en el Diario Oficial del 31 de Julio de 1974, a que se alude en el punto 2 anterior, no sufra alguna modificación en relación con las materias anteriormente analizadas.

Saluda a Ud.



JOSE MANUEL BEYTIA HARRIOS
DIRECTOR NACIONAL

UAG. SRV.

Distribución:

- xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
- DEPARTAMENTO RESOLUCIONES
- III DIRECCION REGIONAL
- ARCHIVO.